



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 1182 -2025-UNSAAC

Cusco, 21 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nº 860659, presentado por la **Mstra. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO**, docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la UNSAAC, solicitando pago de reintegro de remuneraciones devengadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la administrada solicita pago de reintegro de remuneraciones devengadas desde el 17 de diciembre de 1981 hasta la fecha (14 de julio de 2025), con el siguiente sustento:

- Señala que el recalcule de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera y segunda y tercera instancia.
- Así mismo, dicha actualización monetaria que corresponde a cada uno de los periodos del ejercicio docente (auxiliar, asociado y principal) se debe realizar a través de la fórmula que divulga el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que es administrada por la Unidad de Integración Contable de la Dirección General de Administración de la UNSAAC.
- Por último, hace mención a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley Universitaria Nº 23733 (derogada); así como jurisprudencia la Casación Nº 11289-2018 entre otras para sustentar su petición.

Que, la homologación de remuneraciones o compensación económica es el proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración en razón a la prestación de funciones similares, según criterio objetivo previamente establecido a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menos, comparada con el nivel remunerativo al que se equipa;

Que, la Ley Nº 23733 en el Art. 53º (derogada) preveía: "*Las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales (...)*"; pero se debe tener presente que mediante la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28427 suspendía lo dispuesto en dicho artículo. Posteriormente se emite la Ley Nº 28603 mediante la cual se restituye la vigencia del artículo 53º de la Ley Nº 23733;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 28603, se procede a la emisión del Decreto de Urgencia Nº 033-2005-EF de fecha 21 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprueba el **Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas**, siendo así que a partir de la dación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementado esta homologación hasta llegar al 100% tal como se desprende del cuadro adjunto:

NORMA	FECHA	APRUEBA
Decreto de Urgencia N° 033-2005	21-12-2005	Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (Incremento del 10%).
Decreto Supremo N° 019-2006-EF	16-02-2006	Dispone el incremento sólo a los docentes nombrados según categoría y régimen de dedicación a la fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia 033-2005.
Decreto Supremo N° 089-2006-EF	21-06-2006	Reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el Artículo 5° del Decreto de Urgencia 033-2005.
Ley N° 29035	09-06-2007	Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas.
Ley N° 29070	22-07-2007	Ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la Ley N° 29035.

Que, de lo anteriormente expresado, se corrobora con lo dispuesto en el **Art. 3° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF de fecha 16-02-2006**, el cual regula: *“Los incrementos a los que se refiere el Art. 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005, se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033-2005 (...)*, por lo tanto, la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley N° 23733;

Que, es importante poner de manifiesto lo establecido por la Constitución Política del Estado en el artículo 103° que dispone: *“(...) La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)*”. La norma constitucional invocada, reconoce que en el ordenamiento jurídico peruano prima la teoría de los hechos cumplidos (producidos durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata);

Que, la administrada cita las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes: N° 0023-2007 PI/TC y N° 1951-2003 AC/TC y la Casación N° 11289-2018-CUSCO entre otros, arguyendo que en dichas sentencias, precisan que corresponde la homologación a partir del año 1983, fecha en la cual entró en vigencia la Ley Universitaria N° 23733; sin embargo de ambas sentencias del Tribunal Constitucional expedidas citados no hace alusión en ningún acápite a que este programa de homologación tenga que ser aplicado a partir a partir del año 1983; más por el contrario hace mención a otros puntos como por ejemplo: si el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 vulnera el artículo 2° inciso 1) de la Constitución, referido a la igualdad ante la Ley, pues excluye del Programa de Homologación a los docentes contratados, cesantes y jubilados; así como a los jefes de práctica entre otros;

Que, por otro lado, estando a lo precitado se tiene que tomar en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, es decir que todo lo que se haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 Ley Universitaria anterior;

Que, asimismo, se cumple con poner en conocimiento los diferentes informes respecto al tema materia de análisis, emitidos por la Sub Unidad de Remuneraciones de la Institución, que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Señala: la emisión de cada dispositivo legal referido al Proceso de Homologación hasta llegar al 100% en el año 2011, se ha dado exacto y cabal cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal. En el presente caso, al recurrente a partir de la dación del D.U. N° 033-2005 se le ha venido homologando conforme se daban los dispositivos legales para el programa de homologación hasta alcanzar el 100%, es decir, el importe de su remuneración alcanzó a S/ 6,707.32 monto que estaba asignado al Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, categoría que ostentaba dicha docente en el año 2011. Por lo tanto, la petición de homologación y/o reintegro de devengados por el periodo de diciembre de 1983 al año 2005; en dicho periodo no existió financiamiento y/o presupuesto asignado para el pago de homologación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; motivo por el cual en dicho periodo no se implementó ningún proceso de homologación docente;

Que, por otra parte, en relación con la solicitud, se ha procedido a realizar la homologación de acuerdo a las normas legales establecidas para el programa de homologación, hasta alcanzar el 100% conforme a lo dispuesto;

Que, en consecuencia y en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 224-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que la petición de la **Mstra. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO**, en su condición de docente de la Institución, respecto al pago de reintegro de remuneraciones devengadas por el periodo de 1981 hasta la fecha; debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, que, por tal motivo, debe emitirse la Resolución respectiva;

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal N° 224-2025-AL-URH-UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la **Mstra. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO**, docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la UNSAAC, sobre pago de reintegro de remuneraciones devengadas desde el año 1981 hasta la fecha (14 de julio de 2025), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique a la **Mstra. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- FAAP.- D.A. ARQUITECTURA Y URBANISMO.- MSTR. SONIA MARTINA HERRERA DELGADO.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL URH.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
Milagros
DGO. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)